



**TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 26 veintiséis de Mayo del año 2021 dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de la solicitud de información con número de expediente interno DTB/4757/2021, misma que ingreso vía correo electrónico por acuerdo de resolución de competencia 545/2021 y acumulados suscrito por la Coordinadora de Actas y Acuerdos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en las que se solicita: *"Versiones públicas de quejas, denuncias o demandas por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, o cualquier servidor o funcionario en un cargo público contra las mujeres"* (Sic).

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

1



**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Bárbara Lizzete Trigueros Becerra**, Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

- a) Bárbara Lizzete Trigueros Becerra, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.



**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**

*Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021 al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SEÑALADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DTB/4757/2021 EN EL QUE SE SOLICITA VERSIONES PÚBLICAS DE QUEJAS, DENUNCIAS O DEMANDAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO O DELITOS SIMILARES COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, O CUALQUIER SERVIDOR O FUNCIONARIO EN UN CARGO PÚBLICO CONTRA LAS MUJERES.**

**Competencia.** El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 Y 16 del Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

**Análisis del asunto.** La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que se recibió la solicitud de información el pasado 17 de mayo del 2021 vía correo electrónico, mediante el acuerdo de resolución de competencia 545/2021 y acumulados suscrito por la Coordinadora de Actas y Acuerdos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

2

I.- Solicitud de información pública:

*"Versiones públicas de quejas, denuncias o demandas por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, o cualquier servidor o funcionario en un cargo público contra las mujeres" (Sic).*

II.- Fue turnada para su atención a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Guadalajara.

III.- Derivado de lo anterior, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de Guadalajara, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para conocimiento de las integrantes del Comité y para los efectos legales que se tenga lugar, en la cual se refiere:

"... en lo que ve el punto petitorio "...Versiones públicas de quejas, denuncias o demandas por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, o cualquier servidor o funcionario en un cargo público contra las mujeres..." (Sic)

En lo que respecta a este punto petitorio de la solicitud, se informa que en lo que va del año 2021 se tiene registro de 01 un procedimiento de responsabilidad laboral, el cual **se encuentra en etapa de resolución**, pudiendo recaer en los supuestos de reserva contemplados las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para tales efectos se realizan las siguientes manifestaciones:



Referente a los sucesos en materia de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, informo a usted que, en la Dirección de Recursos Humanos, a través del Órgano de Control Disciplinario inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral PARL/016/21-21 por acoso sexual, mismo que se encuentra en etapa de resolución de conformidad con el artículo 26 fracción VII y artículo 106 bis de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por tanto, dicho expediente se considera información clasificada como reservada de conformidad a lo señalado en el artículo 113, fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 17 punto 1, fracciones I inciso g), IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, y en los Lineamientos Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, que cataloga como información reservada aquella información pública, cuya difusión cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan concluido.

De conformidad en lo señalado en el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a llevar a cabo la siguiente prueba de daño en la cual justifica la negación a la entrega de información:

La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley; Sí, la información solicitada respecto a las quejas, denuncias y demandas por violencia de género en contra de servidores públicos. Mismo que contiene información de las personas servidoras públicas presuntas responsables de la irregularidad, las presuntas irregularidades detectadas, las leyes y reglamentos aplicables y la posible sanción que derivaría de la calificación a la falta administrativa, misma que dio inicio al PARL/016/21-21 encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, que en lo que interesa dice:

*Artículo 17.*

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*(..)*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*(...)*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio hasta en tanto no causen estado.*

*V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.*

2. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal; la divulgación de la información solicitada respecto a las quejas, denuncias y demandas por violencia de género en contra de servidores públicos mismo que contiene información de las personas servidoras públicas presuntas responsables de la irregularidad, las presuntas





irregularidades detectadas, las leyes y reglamentos aplicables y la posible sanción que derivaría de la calificación a la falta administrativa, misma que dio inicio al PARL/016/21-21, previo a su conclusión, representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que de revelarse y al exhibir alguna información relativa al procedimiento de investigación administrativa, los argumentos planteados, los razonamientos del que participa la Dirección de Recursos Humanos, a través del Órgano de Control Disciplinario, el correcto desarrollo del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, NO concluido, esto es, que no se ha dictado la resolución administrativa. Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal de las partes involucradas dentro del procedimiento, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

3. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y la revelación de la información respecto a las quejas, denuncias y demandas por violencia de género en contra de servidores públicos mismo que contiene información de las personas servidoras públicas presuntas responsables de la irregularidad, las presuntas irregularidades detectadas, las leyes y reglamentos aplicables y la posible sanción que derivaría de la calificación a la falta administrativa, misma que dio inicio al PARL/016/21-21, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, toda vez que si se revelaran datos relativos al procedimiento de investigación administrativa, podría conllevar la mala interpretación respecto a la presunción de responsabilidad del servidor público implicado, siendo contrario esto a la observancia de la presunción de inocencia en razón de su indebida divulgación. Asimismo, podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo, violentando con ello el artículo 17 fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de forma indirecta se está obteniendo información de documentos que la Ley especial considera como reservada" (Sic).

4

**Determinación del asunto:** Por lo anterior y en relación con lo establecido en el artículo 17, arábigo 1, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia determina:

1.- Dicho lo anterior y una vez entrando en el análisis correspondiente a la información solicitada que refiere a un documento el cual es el acto que dio origen al inicio de un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número de Exp. PARL/016/21-21 por acoso sexual que obra en la Dirección de Recursos Humanos mismo que se encuentra en etapa de resolución, procedimiento el cual se ejecuta en forma de juicio.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo señalado, en el artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g y Fracción IV, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, nos encontramos en el supuesto de información clasificada como reservada.



Artículo 17

"...1. Es información reservada:

I.- Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

(....)"

Por lo que entendiendo la Denuncia, Queja o Demanda que requiere el solicitante como el acto que da origen al inicio de un procedimiento el cual se encuentra en proceso, toda vez que no se han dictado las resoluciones administrativas y jurisdiccionales correspondientes, valorando todos los **hechos que motivaron la presunta investigación** y determinación del procedimiento administrativo, ahora bien en el sentido de que la posible difusión anticipada de la información, se causaría un perjuicio a los principios procesales del debido proceso.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia determina que la información solicitada tiene **carácter de reservada y sujeta a protección** pues de darse a conocer la información que dio origen al **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número de Exp. PARL/016/21-21**, que corresponde al escrito de denuncia donde se relatan los hechos a investigar, documento que forma parte integral de un proceso seguido en forma de juicio el cual se encuentra **en etapa de determinación previa a su resolución**, y de relevar dicha información de manera anticipada ocasiona un daño procesal, en una etapa importante del procedimiento administrativo seguido en juicio y por tanto, se afecta el ejercicio de la impartición de justicia y la presunción de inocencia.

**2.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información**, la divulgación de la información contenida que posee este H. Ayuntamiento sobre la denuncia que dio origen al **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral PARL/016/21-21 por acoso sexual** que se encuentra **en etapa de resolución, por lo que de entregar la información requerida (escrito de denuncia de hechos)**, representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en razón de que, de revelarse; se vulnera el debido procedimiento administrativo, la impartición de justicia en beneficio de los involucrados y la presunción de inocencia del o los involucrados.

**3.- La divulgación de dicha información con carácter de reserva y que tiene limitaciones en el uso**, provoca un riesgo y un daño que supera el interés público general de conocer la información, ya que podría producir un menoscabo en el procedimiento administrativo, vulnerando las estrategias procesales presentadas por los involucrados, de conformidad con lo señalado en *el supuesto establecido por el artículo 113, fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:*

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
(...)

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;



X. *Afecte los derechos del debido proceso;*

XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; (...).*

De conformidad también con la disposición Vigésimo Octava y Vigésimo Novena de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra señalan:

**Vigésimo octavo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:*

- I. *La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y*
- II. *Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*

**Vigésimo noveno.** *De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:*

- I. *La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
- II. *Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
- III. *Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
- IV. *Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*

4. Ahora bien en una ponderación de derechos entendiéndose que los derechos del bien común, la legalidad, e imparcialidad así como el debido proceso se sobrepone al derecho de acceso a la información pública por consiguiente **la limitación de reservar la información representa el medio menos restrictivo adecuándose a los principios de proporcionalidad, legalidad e impartición de justicia.**

5. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reservar la información que integra el **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número de Exp. PARL/016/21-21** representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será en tanto el procedimiento en comento no concluya y en virtud del derecho humano al debido proceso para la impartición de justicia, por ello se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo, hasta en tanto concluya en todas sus etapas el **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número de Exp. PARL/016/21-21**, sin exceder el periodo establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes a terceros.





Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano encuadra en los supuestos de **clasificación de información como RESERVADA**, por lo que **este Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información completa referente a “Versiones públicas de quejas, denuncias o demandas por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, o cualquier servidor o funcionario en un cargo público contra las mujeres” (Sic), en posesión de la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, clasificación de información que tendrá vigencia de **01 un año y/o** mientras subsista los elementos que originaron su reserva.

**ACUERDO SEGUNDO** Se aprueba de manera unánime al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido, habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 113, fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g y Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA** de la información que posee la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Guadalajara referente a “Versiones públicas de quejas, denuncias o demandas por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, o cualquier servidor o funcionario en un cargo público contra las mujeres” (Sic), de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria.

**ACUERDO TERCERO.-** Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente al “Versiones públicas de quejas, denuncias o demandas por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, o cualquier servidor o funcionario en un cargo público contra las mujeres” (Sic), tendrá **VIGENCIA De 01 UN AÑO Y/O EN TANTO SUBSISTAN LAS CAUSALES QUE ORIGINARON LA RESERVA**, contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el **17 de mayo del 2021**.

En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, haga las gestiones administrativas necesarias para hacer la entrega de la información solicitada mediante un **INFORME ESPECÍFICO** de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

### III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a las presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

**ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:27 nueve horas con veintisiete minutos del día 26 veintiséis de mayo del 2021 dos mil veintiuno.



**Transparencia  
y Buenas Prácticas**  
Presidencia



**BÁRBARA LIZZETE TRIGUEROS BECERRA**  
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

**RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA**  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

8

**RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS**  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS  
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA